REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

SENTENCIA No. 064

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a dictar sentencia, de acuerdo por lo dispuesto por el numeral 2º del Artículo 278 del Código General del Procedo dentro del proceso verbal de pertenencia, incoado por la señora YOMAIRA HERRERA GOMEZ en contra se la señora SUZAN SORAYA SALAZAR PERALTA y personas inciertas y desconocidas que se creen con derecho sobre el bien mueble (vehículo) objeto del proceso.

I. LOS ANTECEDENTES

1.1. SINTESIS DE LA DEMANDA

1.1.1. La señora Yomaira Herrera Gómez, a través de apoderada judicial, afirma que el bien mueble objeto de litigio fue adquirido por compra a la señora Suzan Soraya Salazar Peralta, quien otorgo poder amplio y suficiente a su poderdante Hilber Jannes Osorio Pérez identificado con C.C. No. 6.108.234 de Cali Valle, para celebrar contrato de compraventa de vehículo automotor No. VA- 09480815 de fecha 15 de febrero de 2017, con las siguientes características: Placas UGT-402, Marca KIA, Línea PICANTO EX, Modelo 2016, Color negro, Cilindrada CC 1.248, Tipo automóvil, motor No. G4LAFP007639, Chasis No. KNABX512AGT005451, Tipo de carrocería HATCH BACK, con

capacidad para cinco (5) pasajeros, cinco (5) puertas, servicio particular, matriculado en la Secretaria de Transito y Transporte de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, figurando como propietaria la señora SUZAN SORAYA SALAZAR PERALTA hasta la fecha.

1.1.2. La señora SUZAN SORAYA SALAZAR PERALTA adquirió un crédito con el Banco de Occidente S.A. para compra del vehículo automotor ya mencionado, figurándole una limitación a la propiedad, con un saldo por valor de dieciocho millones quinientos setenta mil pesos moneda corriente, al momento de la celebración del contrato de compraventa, el cual fue cancelado en su totalidad por la señora Yomaira Herrera Gómez al día siguiente de la celebración del contrato (15 de febrero de 2017).

1.1.3. Se afirma que la señora Yomaira Herrera Gómez ha ejercido la posesión material del vehículo antes mencionado con animo de señor y dueño, sin reconocer dominio ni derechos a otras personas por un termino superior a cinco (5) años, de manera quieta, tranquila, pacifica e ininterrumpida, utilizándolo para su desplazamiento, realizando reparaciones mecánicas, de mantenimiento, pago de impuestos, suministro de combustible, aceite, compra de llantas y demás gastos requeridos, además de tenerlo bajo su custodia en el garaje de su casa ubicada en la calle 23 No. 24A-31 B/ Refugio del Sol de Puerto Tejada, Cauca.

1.2. LAS PRETENSIONES

En la demanda se solicita al Juzgado:

1.2.1. Se declare que pertenece el derecho real de dominio pleno y absoluto a la señora Yomaira Herrera Gómez, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el vehículo identificado con las siguientes características: Placas UGT-402, Marca

KIA, Línea PICANTO EX, Modelo 2016, Color negro, Cilindrada CC 1.248, Tipo automóvil, motor No. G4LAFP007639, Chasis No. KNABX512AGT005451, Tipo de carrocería HATCH BACK, con capacidad para cinco (5) pasajeros, cinco (5) puertas, servicio particular, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali.

1.2.2. Se ordene la inscripción de la sentencia en la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

1.3. PRUEBAS

1.3.1. Certificado de libertad y tradición del vehículo automotor de Placas UGT-402 expedido por la Secretaria de Transito de Cali- Valle.

1.3.2. Tarjeta de propiedad del vehículo.

1.3.3. Recibos de pago de los impuestos de rodamiento del vehículo.

1.3.4. Recibos pago de gasolina, aceite, reparaciones del vehículo, etc.

1.3.5. Certificación Técnica de Automotores.

1.3.6. Copia del contrato de compraventa del vehículo automotor VA No. 09480815 del 15 de febrero de 2017.

1.3.7. RUNT.

1.3.8. Poder otorgado en legal forma.

1.4. SINTENSIS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Al proceso se le dio el tramite legal, para este tipo de asuntos, como se observa en el expediente así:

1.4.1. Una vez emplazada la demandada Suzan Soraya Salazar Peralta y personas indeterminadas, se les designo Curador Ad Litem, quien contesta a la demanda, sin oponerse a las pretensiones, siempre que se pruebe dentro del proceso.

1.4.2. Por auto del 18 de mayo de 2023, se señaló el día 06 de junio de 2023 para llevar a cabo diligencia prevista en los artículos 372, 373, y 375 del C.G.P., sin embargo la misma se aplazo por solicitud de las partes, con el fin de que la entidad Bancaria Banco de Occidente, expidiera el paz y salvo de la obligación crediticia, para la compra del vehículo automotor, motivo por el cual el día 26 de junio de 2023 el Despacho se constituye en audiencia pública (virtual), dentro de la cual se recepciono el interrogatorio de parte de los señores CARLOS ANDRES CAMBINDO y LEANDRO HERRERA FRANCO Y DE OFICIO YOMAIRA HERRERA FRANCO y los alegatos de conclusión presentados por las partes.

II. CONSIDERACIONES

2.1. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales de la demanda en forma y la capacidad para ser parte, se cumplen en el presente proceso, motivo por el cual se debe proferir una sentencia de fondo.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusto a las exigencias del articulo 82 del C.G.P., como norma general y al 375 *ibidem*, como norma especifica para el presente tramite.

En lo que se refiere a la capacidad para ser parte, el demandante y los demandados, son personas capaces, se encuentran debidamente representados, por intermedio de su apoderado judicial y curador ad- litem.

2.2. EL PROBLEMA JURIDICO

En el caso objeto de estudio se plantea el siguiente problema jurídico por resolver ¿La señora YOMAIRA HERRERA GOMEZ tiene derecho o no, a adquirir por el modo de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, el vehículo automotor de placas UGT-402, con las siguientes características: Marca KIA, Línea PICANTO EX, Modelo 2016, Color negro, Cilindrada CC 1.248, Tipo automóvil, ¿motor No? G4LAFP007639, Chasis No. KNABX512AGT005451, Tipo de carrocería HATCH BACK, con capacidad para cinco (5) pasajeros, cinco (5) puertas, servicio particular, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

III. ANALISIS JURIDICO

El artículo 673 del Código Civil, precisa los modos de adquirir el dominio y entre ellos se encuentra el de prescripción o usucapión.

Por su parte el articulo 2512 *ibidem*, define el fenómeno jurídico de la prescripción, en los siguientes términos: "*(…) un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales (…)*".

Ahora bien, el modo de prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, se encuentra regulado en los artículos 2518 y siguientes del Código Civil. Precisamente la norma señalada dice: "… *se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que estén en el comercio humano y se han poseído en las condiciones legales*…".

En cuanto al tiempo para la prescripción, el articulo 2529 *ejusdem*, modificado por la ley 791 de 2002, articulo 4º, señala el tiempo necesario

para la prescripción ordinaria, es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces.

IV. ANALISIS PROBATORIO

Corresponde al Juzgado en esta etapa procesal estudiar las pretensiones de la demanda, justo con el acervo probatorio, tendiendo en cuenta los principios constitucionales *verbi gratia* el debido proceso, sin perder de vista los derechos fundamentales de las personas, concretamente el derecho a la tutela judicial efectiva y por supuesto y el principio de congruencia de las sentencias.

En tal sentido, y para dar respuesta al anterior problema jurídico planteado, se debe analizar si la demandante Yomaira Herrera Gómez, quien tiene la carga de la prueba, al tenor del artículo 167 del C.G.P. reúne los presupuestos consagrados por las normas antes señaladas, junto con los requisitos establecidos por la jurisprudencia, para adquirir por el modo de prescripción ordinaria adquisitiva el dominio del vehículo automotor objeto de litigio.

En el caso *sub judice*, la señora YOMAIRA HERRERA GOMEZ pretende que se declare que se ha adquirido por el modo de prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, el mueble, vehículo automotor de placas UGT-402, Marca KIA, Línea PICANTO EX, Modelo 2016, Color negro, Cilindrada CC 1.248, Tipo automóvil, motor No. G4LAFP007639, Chasis No. KNABX512AGT005451, Tipo de carrocería HATCH BACK, con capacidad para cinco (5) pasajeros, cinco (5) puertas, servicio particular, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, bien mueble que se encuentra individualizado y determinado, el cual se encuentra en el comercio y no es de uso público, como se desprende del certificado de tradición y la tarjeta de propiedad; pero además la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, ha

sostenido que la parte demandante en esta clase de procesos no debe probar que los bienes que pretende adquirir por prescripción no son de uso publico o fiscales, lo cual guarda relación con lo dispuesto por el articulo 167 del C.G.P., según el cual las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren de prueba.

En relación con la posesión de la demandante, se precisa que se deben estructurar los elementos configurativos de la posesión, es decir, el animus y el corpus, entendiendo por el primero, es decir el animus, el elemento subjetivo, convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario de bien desconociendo dominio ajeno y el segundo, el corpus, es el elemento material o externo, es la tenencia de la cosa, lo que generalmente se traduce, en la explotación económica de la misma, con actos tales, como de utilización para el desplazamiento propio, reparaciones mecánicas, cancelación de impuestos, suministrando de su propio pecunio combustible, aceite, compra de llantas y parqueándolo en un garaje de su propiedad; estos elementos de la posesión se deducen del artículo 762 del Código Civil, hechos que fueron corroborados con el interrogatorio de parte de la demandante Yomaira Herrera Gómez y el testimonio de los señores CARLOS ANDRES CAMBINDO Y LEANDRO HERRERA FRANCO, quienes confluyen en afirmar los aspectos propios ejercidos por la demandante, sobre el vehículo automotor de placas UGT-402.

En relación con el termino legal para adquirir dominio por prescripción ordinaria, la demandante debe acreditar que ha ejercido sobre él una posesión material ininterrumpida sobre el bien mueble, por espacio mínimo de tres (3) años, sin que para nada interese la existencia de justo título.

En este caso la demandante Yomaira Herrera Gómez, manifestó que adquirió el bien objeto del proceso por compraventa de vehículo automotor que le realizo a la señora Suzan Soraya Salazar Peralta, mediante contrato de compravente de vehículo automotor VA-09480815 del 15 de febrero de 2017, ejerciendo una posesión sobre el vehículo, por mas de cinco (5) años.

Igualmente, los testigos antes mencionados, afirmaron que la demandante lleva en posesión del vehículo automotor, por mas de tres (3) años. Por tanto, está demostrado que la demandante lleva en la posesión del rodante un término de prescripción ordinaria adquisitiva superior a la exigida para bienes muebles señalado por la ley.

Igualmente, en los testimonios recibidos en este proceso se ha podido establecer que la posesión que ha ejercido la demandante ha sido publica, pacifica e ininterrumpida, durante más de tres (3) años.

CONCLUSION

En conclusión, se encuentra que se reúnen todos los requisitos legales y jurisprudencia, para que la señora YOMAIRA HERRERA GOMEZ adquiera el dominio por prescripción adquisitiva ordinaria el mueble vehículo automotor Placas UGT-402, Marca KIA, Línea PICANTO EX, Modelo 2016, Color negro, Cilindrada CC 1.248, Tipo automóvil, motor No. G4LAFP007639, Chasis No. KNABX512AGT005451, Tipo de carrocería HATCH BACK, con capacidad para cinco (5) pasajeros, cinco (5) puertas, servicio particular, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, y como consecuencia, se responde el problema jurídico planteado, afirmando que tiene derecho la demandante a adquirir la propiedad del bien mueble antes señalado, por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio.

V. DECISION

Por lo expuesto el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la le.

RESUELVE

PRIMERO: Que pertenece el derecho real de dominio a la señora YOMAIRA HERRERA GOMEZ identificada con C.C. No. 52.147.752 de Bogotá D.C., por haberlo adquirido por el modo de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, el vehículo automotor de Placas UGT-402, Marca KIA, Línea PICANTO EX, Modelo 2016, Color negro, Cilindrada CC 1.248, Tipo automóvil, motor No. G4LAFP007639, Chasis No. KNABX512AGT005451, Tipo de carrocería HATCH BACK, con capacidad para cinco (5) pasajeros, cinco (5) puertas, servicio particular, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Ordenar al BANCO DE OCCIDENTE identificada con NIT 890.300.279-4, con domicilio principal en la ciudad de Cali – Valle, el levantamiento de la limitación a la propiedad - PRENDA – BANCO DE OCCIDENTE S.A., que actualmente pesa sobre el vehículo automotor de Placas UGT-402, Marca KIA, Línea PICANTO EX, Modelo 2016, Color negro, Cilindrada CC 1.248, Tipo automóvil, motor No. G4LAFP007639, Chasis No. KNABX512AGT005451, Tipo de carrocería HATCH BACK, servicio particular, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

TERCERO: Ordenar a la Secretaria de Transito y Transporte de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el vehículo de Placas UGT-402, Marca KIA, Línea PICANTO EX, Modelo 2016, Color negro, Cilindrada CC 1.248, Tipo automóvil, motor No. G4LAFP007639, Chasis No. KNABX512AGT005451, Tipo de carrocería HATCH BACK, servicio particular. Por secretaria ofíciese.

CUARTO: Ordenar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Santiago de Cali, Valle, la inscripción de la sentencia en el certificado de tradición del vehículo de UGT-402, Marca KIA, Línea PICANTO EX, Modelo 2016, Color negro, Cilindrada CC 1.248, Tipo automóvil, motor No.

G4LAFP007639, Chasis No. KNABX512AGT005451, Tipo de carrocería HATCH BACK, servicio particular. En firme esta sentencia, por secretaria remitir copia autentica de la misma, junto con la constancia de notificación, ejecutoria para su correspondiente registro.

QUINTO: Señalar como honorarios definitivos del Curador Ad Litem, la suma de trescientos cincuenta mil pesos ($350.000,00) que deberán ser cancelados por la parte interesada.

SEXTO: En firme esta sentencia, archívese el expediente, previo las constancias respectivas.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

La Juez

(Firmado electrónicamente)
ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0169ae74a9d7c57c5ba71f23db0d450e049db66c4dd04489d95429b8c58a654**
Documento generado en 10/07/2023 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica